

Poder Judicial de la Nación

SENTENCIA N° – PARTE DISPOSITIVA:

En la ciudad de Neuquén, capital de la Provincia del mismo nombre a los 14 días del mes de mayo del año 2014, se reúne el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE NEUQUEN presidido por el señor juez Leónidas J.G. MOLDES e integrado por los Vocales, señores jueces Richar F. GALLEGO y Diego G. BARROETAVERÑA, y la Sra. Secretaria Marta ITHURRART, constituyéndose en la Sala de Audiencias después del debate oral y público, y concluida la deliberación (artículo 398 CPPN) en la causa, habiendo asistido a las audiencias efectuadas las siguientes partes: por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, los señores fiscales Marcelo Walter GROSSO y Adrián GARCIA LOIS; por las querellas los representantes de la Asamblea por los Derechos Humanos – Delegación Neuquén, abogados Juan Cruz GOÑI y Luis Virgilio SANCHEZ; las representantes del Centro de Profesionales por los Derechos Humanos, abogadas Ivana DAL BIANCO y Natalia HORMAZABAL; el representante de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, abogado Marcelo MEDRANO; y los señores defensores oficiales Pablo MATKOVIC y Laura GIULIANI, en la causa caratulada “**DI PASQUALE, Jorge Héctor y otros s/delitos contra la libertad y otros**” Expediente N° 779/2011 del registro del Tribunal (causa originaria N° 8736-bis del Juzgado Federal N° 2 de Neuquén) seguida contra: **1) MARIO ALBERTO GÓMEZ ARENAS**, titular del DNI n° 6.841.374, de nacionalidad argentina, sin apodos ni sobrenombres, casado, militar retirado, con estudios terciarios completos, nacido el 9 de diciembre de 1930 en Godoy Cruz (Provincia de Mendoza), hijo de Alberto y de Delia Arenas, con domicilio en Olleros 2555 -piso 2° departamento B- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actualmente con prisión domiciliaria; **2) LUIS ALBERTO FARÍAS BARRERA**, titular del DNI N° 7.152.582, argentino, apodado “Laucha”, casado, militar retirado, con estudios terciarios, nacido el 1° de enero de 1930 en Estación Fernández, Departamento Robles (Provincia de Santiago del Estero), hijo de Gabino y de Carmen Magdalena Carol, con domicilio real en Torre Mirador - Piso 3°, Departamento “A”- del Barrio Alta Barda - ciudad de Neuquén (Provincia del mismo nombre), actualmente con prisión domiciliaria; **3) HILARIÓN DE LA PAS SOSA**, titular del D.N.I. N°

USO OFICIAL

7.472.525, de nacionalidad argentina, sin apodos ni sobrenombres, viudo, médico, con estudios universitarios completos, nacido el 21 de octubre de 1930 en Profundidad (Provincia de Misiones), hijo de Antolín y de Ceferina González, con domicilio real en calle Roca 1755 de la ciudad de Neuquén (Provincia del mismo nombre), actualmente con prisión domiciliaria; **4) JORGE HECTOR DI PASQUALE**, titular de la LE N° 7.603.678, argentino, sin apodos, viudo, militar retirado, con estudios terciarios, nacido el 19 de junio de 1947 en Capital Federal, hijo de Francisco Nicolás y María Teresa Cosentino, con domicilio real en Zapata N° 127 -1° piso "C"- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actualmente detenido en la Unidad 9 del Servicio Penitenciario Federal con asiento en esta Ciudad; **5) Jorge Alberto SOZA**, titular del DNI N° 4.188.783, nacido el 9 de noviembre de 1936 en Capital Federal, hijo de Gerardo y de María BAYONA, de estado civil casado, retirado de la Policía Federal Argentina, con domicilio real en calle Dels Furs N° 15 - piso 3 - de la localidad de Onteniente de la Provincia de Valencia (España), actualmente con prisión domiciliaria. Luego de cumplidas las etapas procesales de rigor, atento a la complejidad y multiplicidad de las diversas cuestiones traídas a juicio, se difiere la lectura de fundamentos en fecha a indicar en la parte dispositiva que sigue, conforme lo normado por el artículo 400 -segundo párrafo- del Código Procesal Penal de la Nación, con sus concordantes y afines. Por todo lo expuesto, oído el Sr. Fiscal General, las partes querellantes, las Defensas, y otorgadas las palabras de cierre a los procesados, el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE NEUQUÉN,

FALLA:

PRIMERO: **RECHAZAR** el planteo de prescripción de la acción penal interpuesto por los Sres. Defensores Oficiales.

SEGUNDO: **RECHAZAR** el planteo de nulidad interpuesto por los Sres. Defensores Oficiales, contra el alegato de la querellante representada por el abogado Juan Cruz Goñi (Asamblea Permanente por los Derechos Humanos).

TERCERO: **RECHAZAR** los planteos de inconstitucionalidad de los arts. 12 y 19 –inciso 4º- del Código Penal interpuestos por los Sres. Defensores Oficiales,

Poder Judicial de la Nación

con las consideraciones y limitaciones expuestas en los considerandos.

CUARTO: CONDENAR a Mario Alberto GOMEZ ARENAS, de condiciones personales obrantes en autos, a la pena de 25 AÑOS DE PRISION, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso, por considerarlo AUTOR (art. 45 CP) penalmente responsable de los delitos de: privación ilegal de la libertad agravada por el empleo de violencia (art. 144 bis - inciso 1, último párrafo- en función del art. 142 -inciso 1- del CP, t.o. ley 21.338), cometido reiteradamente en 19 oportunidades (CASOS: 6-Barreto, 8-Berstein, 10-M.C. Botinelli, 11-S.B. Botinelli, 14-Cáceres –hecho N° 3-, 16-Cantillana, 17-Contreras, 18-Coppolecchia, 21-Genga, 23-Inostroza, 28-Liberatore; 33-J.C. Maidana; 35-Méndez Saavedra (2 hechos), 37-O.O. Méndez, 43-Radonich –hecho N° 1-, 46-Ríos, 50-Sotto, 55-Villafañe); privación ilegal de la libertad doblemente agravada por el empleo de violencia y su duración por más de un mes (art. 144 bis -inciso 1, último párrafo- en función del art. 142 -incisos 1 y 5- del CP, t.o. ley 21.338) cometido reiteradamente en 17 oportunidades (CASOS: 1-Aigo, 3-Almarza, 4-Balbo –hecho N° 1-, 15-Cancio, 22-Gimenez, 24-Joubert, 25-C.J. Kristensen, 30-J.I. López, 34-P.D. Maidana, 36-J.D. Méndez, 38-Novero, 41-Pichulman, 42-Pincheira, 45-Recchia, 47-Rodríguez, 49-Seminario, 52-Tomasevich); privación ilegal de la libertad doblemente agravada por el empleo de violencia y por haber sido cometida para compeler a otro a hacer algo a lo que no estaba obligado (art. 144 bis - inciso 1, último párrafo- en función del art. 142 -incisos 1 y 6- del CP, t.o. ley 21.338) en 1 oportunidad (CASO: 5-Barco de Blanco); privación ilegal de la libertad agravada por el empleo de amenazas (art. 144 bis -inciso 1, último párrafo- en función del art. 142 -inciso 1- del CP, t.o. ley 21.338) en 1 oportunidad (CASO: 9-Blanco –hecho N° 1-); privación ilegal de la libertad agravada por su duración por más de un mes (art. 144 bis -inciso 1, último párrafo- en función del art. 142 -inciso 5- del CP, t.o. ley 21.338) en 1 oportunidad (CASO: 43-Radonich –hecho N° 3-); aplicación de tormentos agravada por resultar la víctima perseguido político (art. 144 ter -segundo párrafo- del CP, agregado por ley 14.616) cometido reiteradamente en 33 oportunidades (CASOS: 3- Almarza, 4-Balbo –hechos N° 2 y 3-, 6-Barreto, 8-

Berstein, 10-M.C. Botinelli, 11-S.B. Botinelli, 14-Cáceres –hecho N° 3-, 15-Cancio, 16-Cantillana, 18-Coppolecchia, 20-De Filippis, 21-Genga, 22-Gimenez, 23-Inostroza, 24-Joubert, 25-C.J. Kristensen, 28-Liberatore, 30-J.I. López, 33-J.C. Maidana, 34-P.D. Maidana, 35-Méndez Saavedra -2 hechos-, 36-J.D. Méndez, 37-O.O. Méndez, 42-Pincheira, 43-Radonich –hecho N° 2-, 45-Recchia, 46-Ríos, 47-Rodríguez, 49-Seminario, 52-Tomasevich, 55-Villafañe); aplicación de tormentos doblemente agravada por ser la víctima perseguido político y por haber resultado la muerte de la persona torturada (art. 144 ter –segundo y tercer párrafo- del CP, agregado por ley 14.616) en 1 oportunidad (CASO: 2- Albanesi); todos en concurso real (arts. 12, 29 inc. 3, 55 CP; 530, 531 y cc. CPPN). Y **ABSOLVER** al nombrado por el delito de aplicación de tormentos agravada por ser la víctima perseguido político (art. 144 ter –2º párrafo – CP agregado por ley 14.616) en 6 oportunidades (CASOS: 4-Balbo –hecho N° 4-, 14-Cáceres -hechos N° 1 y 2-, 50-Sotto, 38-Novero y 17-Contreras).

QUINTO: **CONDENAR** a **Mario Alberto GOMEZ ARENAS**, de condiciones personales obrantes en autos, a la **PENA ÚNICA** (art. 58 CP) de 25 AÑOS DE PRISION, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso -comprensiva de la impuesta en la presente causa (Punto CUARTO) y la de 25 años de prisión, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso fijada por Sentencia N° 412/08 dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén en autos N° 666/2008 (fs. 11.683/11.687 y 11.746/12.085 de ese legajo)-.

SEXTO: **CONDENAR** a **Luis Alberto FARIAS BARRERA**, de condiciones personales obrantes en autos, a la pena de 25 AÑOS DE PRISION, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso, por considerarlo AUTOR (art. 45 CP) penalmente responsable de los delitos de: privación ilegal de libertad agravada por el empleo de violencia (art. 144 bis - inciso 1, último párrafo- en función del art. 142 -inciso 1- del CP, t.o. ley 21.338), cometido reiteradamente en 16 oportunidades (CASOS: 10-M.C. Botinelli, 11-S.B. Botinelli, 14-Cáceres –hecho N° 3-, 16-Cantillana, 17-Contreras, 18-Coppolecchia, 21-Genga, 23-Inostroza, 28-Liberatore, 33-J.C.

Poder Judicial de la Nación

Maidana, 35-Méndez Saavedra -2 hechos-, 37-O.O. Méndez, 46-Ríos, 50-Sotto, 55-Villafañe); privación ilegal de la libertad doblemente agravada por el empleo de violencia y su duración por más de un mes (art. 144 bis -inciso 1, último párrafo- en función del art. 142 -incisos 1 y 5- del CP, t.o. ley 21.338) cometido reiteradamente en 15 oportunidades (CASOS: 1-Aigo, 3-Almarza, 4-Balbo –hecho N° 1-, 15-Cancio, 25-C.J. Kristensen, 30-J.I. López, 34-P.D. Maidana, 36-J.D. Méndez, 38-Novero, 41-Pichulman, 42-Pincheira, 45-Recchia, 47-Rodríguez, 49-Seminario, 52-Tomasevich); privación ilegal de la libertad doblemente agravada por el empleo de violencia y por haber sido cometida para compeler a otro a hacer algo a lo que no estaba obligado (art. 144 bis -inciso 1, último párrafo- en función del art. 142 -incisos 1 y 6- del CP, t.o. ley 21.338) en 1 oportunidad (CASO: 5-Barco de Blanco); privación ilegal de la libertad agravada por el empleo de amenazas (art. 144 bis -inciso 1, último párrafo- en función del art. 142 -inciso 1- del CP, t.o. ley 21.338) en 1 oportunidad (CASO: 9-Blanco –hecho N° 1-); aplicación de tormentos agravada por resultar la víctima perseguido político (art. 144 ter -segundo párrafo- del CP, agregado por ley 14.616) cometido reiteradamente en 27 oportunidades (CASOS: 3-Almarza; 4-Balbo –hechos N° 2 y 3-; 10-M.C. Botinelli, 11-S.B. Botinelli, 14-Cáceres –hecho N° 3-, 15-Cancio, 16-Cantillana, 18-Coppolecchia, 21-Genga, 23-Inostroza, 25-C.J. Kristensen, 28-Liberatore, 30-J.I. López, 33-J.C. Maidana, 34-P.D. Maidana, 35-Méndez Saavedra -2 hechos-, 36-J.D. Méndez, 37-O.O. Méndez, 42-Pincheira, 45-Recchia, 46-Ríos, 47-Rodríguez, 49-Seminario, 52-Tomasevich, 55-Villafañe); todos en concurso real (arts. 12, 29 inc. 3, 55 CP; 530, 531 y cc. CPPN). Y **ABSOLVER** al nombrado por el delito de aplicación de tormentos agravada por ser la víctima perseguido político (art. 144 ter -2º párrafo- CP agregado por ley 14.616) en 6 oportunidades (CASOS: 4-Balbo –hecho N° 4-, 14-Cáceres -hechos N° 1 y 2-, 50-Sotto, 38-Novero y 17-Contreras).

SEPTIMO: CONDENAR a **Luis Alberto FARIAS BARRERA**, de condiciones personales obrantes en autos a la **PENA ÚNICA** (art. 58 CP) de 25 AÑOS DE PRISION, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso -comprensiva de la impuesta en la presente causa (Punto SEXTO) y la

de 22 años de prisión, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso fijada por Sentencia N° 412/08 dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén en autos N° 666/2008 (fs. 11.683/11.687 y 11.746/12.085 de ese legajo)-.

OCTAVO: **CONDENAR** a **Hilarión de la Pas SOSA**, de condiciones personales obrantes en autos, a la pena de 25 AÑOS DE PRISION, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso, por considerarlo PARTICIPE PRIMARIO (art. 45 CP) penalmente responsable de los delitos de: privación ilegal de libertad agravada por el empleo de violencia (art. 144 bis -inciso 1, último párrafo- en función del art. 142 -inciso 1- del CP, t.o. ley 21.338), cometido reiteradamente en 9 oportunidades (CASOS: 10-M.C. Botinelli, 11-S.B. Botinelli, 14-Cáceres –hecho N° 3-, 21-Genga, 23-Inostroza, 28-Liberatore, 43-Radonich –hecho N° 1-, 46-Ríos, 55-Villafañe); privación ilegal de la libertad doblemente agravada por el empleo de violencia y su duración por más de un mes (art. 144 bis -inciso 1, último párrafo- en función del art. 142 -incisos 1 y 5- del CP, t.o. ley 21.338) cometido reiteradamente en 6 oportunidades (CASOS: 22-Gimenez, 24-Joubert, 25-C.J. Kristensen, 30-J.I. López, 34-P.D. Maidana, 47-Rodríguez); aplicación de tormentos agravada por resultar la víctima perseguido político (art. 144 ter -segundo párrafo- del CP, agregado por ley 14.616) cometido reiteradamente en 16 oportunidades (CASOS: 10-M.C. Botinelli, 11-S.B. Botinelli, 14-Cáceres –hecho N° 3-, 20-De Filippis, 21-Genga, 22-Gimenez, 23-Inostroza, 24-Joubert, 25-C.J. Kristensen, 28-Liberatore, 30-J.I. López, 34-P.D. Maidana, 43-Radonich –hecho N° 2-, 46-Ríos, 47-Rodríguez, 55-Villafañe); aplicación de tormentos doblemente agravada por ser la víctima perseguido político y por haber resultado la muerte de la persona torturada (art. 144 ter –segundo y tercer párrafo- del CP, agregado por ley 14.616) en 1 oportunidad (CASO: 2-Albanesi); todos en concurso real (art. 12, 29 inc. 3, 55 CP; 530, 531 y cc. CPPN). Y **ABSOLVER** al nombrado por los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por el empleo de violencia (art. 144 bis -inciso 1, último párrafo- en función del art. 142 -inciso 1- del CP, t.o. ley 21.338) en 6 oportunidades (CASOS: 3-Almarza, 6-Barreto, 8-Berstein, 18-Coppolecchia, 35-Méndez Saavedra -2 hechos-;

Poder Judicial de la Nación

privación ilegal de la libertad doblemente agravada por el empleo de violencia y su duración por más de un mes (art. 144 bis -inciso 1, último párrafo- en función del art. 142 -incisos 1 y 5- del CP, t.o. ley 21.338) en 5 oportunidades (CASOS: 15-Cancio, 36-J.D. Méndez, 42-Pincheira, 45-Recchia, 49-Seminario Ramos); aplicación de tormentos agravada por ser la víctima perseguido político (art. 144 ter -2º párrafo - CP agregado por ley 14.616) en 11 oportunidades (CASOS: 3-Almarza, 6-Barreto, 8-Berstein, 15-Cancio, 18-Coppolecchia, 35-Méndez Saavedra -2 hechos-, 36-J.D. Méndez, 42-Pincheira, 45-Recchia, 49-Seminario Ramos).

NOVENO: CONDENAR a Hilarión de la Pas SOSA a la PENA ÚNICA (art. 58 CP) de 25 AÑOS DE PRISION, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso -comprensiva de la impuesta en la presente causa (Punto OCTAVO) y la de 20 años de prisión, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas fijada por Sentencia N° 412/08 dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén en autos N° 666/2008 (fs. 11.683/11.687 y 11.746/12.085 de ese legajo)-.

DECIMO: CONDENAR a Jorge Héctor DI PASQUALE, de condiciones personales obrantes en autos, a la pena de 17 AÑOS DE PRISION, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso, por considerarlo miembro de una asociación ilícita (artículo 210 CP) y PARTICIPE SECUNDARIO (art. 46 CP) penalmente responsable de los delitos de: privación ilegal de libertad agravada por el empleo de violencia (art. 144 bis -inciso 1, último párrafo- en función del art. 142 -inciso 1- del CP, t.o. ley 21.338), cometido reiteradamente en 31 oportunidades (CASOS: 6-Barreto, 7-Becerra, 8-Berstein, 9-Blanco -hecho N° 2-, 10-M.C. Botinelli, 11-S.B. Botinelli, 13-Bravo, 14-Cáceres -hecho N°3-, 16-Cantillana, 17-Contreras, 18-Coppolecchia, 19-De Cea, 21-Genga, 23-Inostroza, 27-Ledesma, 28-Liberatore, 29-G.I. López, 31-Lucca, 32-Lugones, 33-J.C. Maidana, 35-Méndez Saavedra -2 hechos-, 37-O.O. Méndez, 39-Obeid, 43-Radonich -hecho N° 1-, 46-Ríos, 48-Rucchetto, 50-Sotto, 53-Trezza, 54-Venancio, 55-Villafañe); privación ilegal de la libertad doblemente agravada por el empleo de violencia y su duración por más de un mes (art. 144 bis -inciso 1, último párrafo- en función del art. 142 -

incisos 1 y 5- del CP, t.o. ley 21.338) cometido reiteradamente en 22 oportunidades (CASOS: 1-Aigo, 3-Almarza, 4-Balbo –hecho N° 1-, 12-Brasseur, 15-Cancio, 22-Gimenez, 24-Joubert, 25-C.J. Kristensen, 26-E.K. Kristensen, 30-J.I. López, 34-P.D. Maidana, 36-J.D. Méndez, 38-Novero, 40-Paillalef, 41-Pichulman, 42-Pincheira, 44-Ragni, 45-Recchia, 47-Rodríguez, 49-Seminario, 51-Teixido, 52-Tomasevich); privación ilegal de la libertad doblemente agravada por el empleo de violencia y por haber sido cometida para compeler a otro a hacer algo a lo que no estaba obligado (art. 144 bis -inciso 1, último párrafo- en función del art. 142 -incisos 1 y 6- del CP, t.o. ley 21.338) en 1 oportunidad (CASO: 5-Barco de Blanco); privación ilegal de la libertad agravada por el empleo de amenazas (art. 144 bis -inciso 1, último párrafo- en función del art. 142 -inciso 1- del CP, t.o. ley 21.338) en 1 oportunidad (CASO: 9-Blanco –hecho N° 1-); privación ilegal de la libertad agravada por su duración por más de un mes (art. 144 bis -inciso 1, último párrafo- en función del art. 142 -inciso 5- del CP, t.o. ley 21.338) en 1 oportunidad (CASO: 43-Radonich –hecho N° 3-); aplicación de tormentos agravada por resultar la víctima perseguido político (art. 144 ter -segundo párrafo- del CP, agregado por ley 14.616) cometido reiteradamente en 50 oportunidades (CASOS: 3-Almarza, 4-Balbo –hechos N° 2 y 3-, 6-Barreto, 7-Becerra, 8-Berstein, 9-Blanco –hecho N° 3-, 10-M.C. Botinelli, 11-S.B. Botinelli, 12-Brasseur, 13-Bravo, 14-Cáceres –hecho N° 3-, 15-Cancio, 16-Cantillana, 18-Coppolecchia, 19-De Cea, 20-De Filippis, 21-Genga, 22-Gimenez, 23-Inostroza, 24-Joubert, 25-C.J. Kristensen, 26-E.K. Kristensen, 27-Ledesma, 28-Liberatore, 29-G.I. López, 30-J.I. López, 31-Lucca, 32-Lugones, 33-J.C. Maidana, 34-P.D. Maidana, 35-Méndez Saavedra -2 hechos-, 36-J.D. Méndez, 37-O.O. Méndez, 39-Obeid, 40-Paillalef, 42-Pincheira, 43-Radonich –hecho N° 2-, 44-Ragni, 45-Recchia, 46-Ríos, 47-Rodríguez, 48-Rucchetto, 49-Seminario, 51-Teixido, 52-Tomasevich, 53-Trezza, 54-Venancio, 55-Villafañe); aplicación de tormentos doblemente agravada por ser la víctima perseguido político y por haber resultado la muerte de la persona torturada (art. 144 ter –segundo y tercer párrafo- del CP, agregado por ley 14.616) en 1 oportunidad (CASO: 2-Albanesi); todos en concurso real (arts. 12, 29 inc. 3, 55 CP; 530, 531 y cc. CPPN). Y **ABSOLVER**

Poder Judicial de la Nación

al nombrado por el delito de aplicación de tormentos agravada por ser la víctima perseguido político (art. 144 ter –2º párrafo – CP agregado por ley 14.616) en 6 oportunidades (CASOS: 4-Balbo –hecho Nº 4-, 14-Cáceres - hechos Nº 1 y 2-, 50-Sotto, 38-Novero y 17-Contreras).

DECIMOPRIMERO: CONDENAR a Jorge Alberto SOZA, de condiciones personales obrantes en autos, a la pena de 6 AÑOS y 6 MESES DE PRISION, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso, por considerarlo miembro de una asociación ilícita (artículo 210 CP) y PARTICIPE PRIMARIO (art. 45 CP) penalmente responsable de los delitos de: privación ilegal de la libertad doblemente agravada por el empleo de violencia y su duración por más de un mes (art. 144 bis -inciso 1, último párrafo- en función del art. 142 -incisos 1 y 5- del CP, t.o. ley 21.338) cometido reiteradamente en 3 oportunidades (CASOS: 4-Balbo –hecho Nº 1-, 25-C.J. Kristensen, 47-Rodríguez); aplicación de tormentos agravada por resultar la víctima perseguido político (art. 144 ter -segundo párrafo- del CP, agregado por ley 14.616) cometido reiteradamente en 3 oportunidades (CASOS: 4-Balbo – hechos Nº 2 y 3-, 47-Rodríguez); todos en concurso real (arts. 12, 29 inc. 3, 55 CP; 530, 531 y cc. CPPN). Y **ABSOLVER** al nombrado por los delitos de privación ilegal de libertad agravada por el empleo de violencia (art. 144 bis - inciso 1, último párrafo- en función del art. 142 -inciso 1- del CP, t.o. ley 21.338) en 5 oportunidades (CASOS: 16-Cantillana, 33-J.C. Maidana, 35-Méndez Saavedra, 37-O.O. Méndez, 50-Sotto); privación ilegal de la libertad doblemente agravada por el empleo de violencia y su duración por más de un mes (art. 144 bis -inciso 1, último párrafo- en función del art. 142 -incisos 1 y 5- del CP, t.o. ley 21.338) en 6 oportunidades (CASOS: 3-Almarza, 34-P.D. Maidana, 41-Pichulman, 42-Pincheira, 45-Recchia, 52-Tomasevich); aplicación de tormentos agravada por ser la víctima perseguido político (art. 144 ter –2º párrafo – CP agregado por ley 14.616) en 12 oportunidades (CASOS: 3-Almarza, 4-Balbo –hecho Nº 4-, 16-Cantillana, 25-C.J. Kristensen, 33-J.C. Maidana, 34-P.D. Maidana, 35-Méndez Saavedra, 37-O.O. Méndez, 42-Pincheira, 45-Recchia, 50-Sotto, 52-Tomasevich).

DECIMOSEGUNDO: **DIFERIR** el pronunciamiento sobre la forma de cumplimiento de las penas de prisión impuestas para la etapa de ejecución (libro V del CPPN), manteniéndose hasta ese momento la modalidad oportunamente dispuesta en los respectivos legajos de detención y/o ejecución penal.

DECIMOTERCERO: **TENER** presente el recurso de casación agregado a fs. 6136/6147 de autos, interpuesto por el Sr. Defensor Oficial Dr. Pablo Matkovic, contra la resolución dictada en audiencia del día 25/3/2014.

DECIMOCUARTO: **TENER** presente las reservas de casación y del caso federal interpuestas por las partes durante la audiencia.

DECIMOQUINTO: **HACER SABER** a las partes, en relación a las solicitudes de remisión de testimonios de las declaraciones brindadas en juicio, que obran a su disposición para el caso de ser requeridas, copias de estilo para que evalúen y en su caso, promuevan las denuncias que estimen corresponder.

DECIMOSEXTO: **FIJAR** audiencia de lectura de fundamentos de sentencia en el plazo máximo establecido en el art. 400 del CPPN, sin perjuicio de las facultades del tribunal de anticiparlo, comunicándose por Secretaría a las partes.

DECIMOSEPTIMO: **DIFERIR** la regulación de los honorarios profesionales de los abogados intervinientes hasta tanto acrediten el cumplimiento de los recaudos legales (art. 403 del CPPN).

DECIMOCTAVO: **REGISTRESE**, notifíquese y oportunamente cúmplase con las comunicaciones correspondientes. Firme que sea el fallo practíquese por Secretaría los respectivos cómputos de la pena.-

Diego G. Barroetaveña
Juez de Cámara
TOCF Neuquén

Leónidas J.G. Moldes
Presidente
TOCF Neuquén

Richar F. Gallego
Juez de Cámara
TOCF Neuquén

Marta Ithurrart
Secretaria
TOCF Neuquén

Poder Judicial de la Nación

REGISTRADO BAJO N° /2014

SENTENCIAS

Marta Ithurrart
Secretaria
TOCF Neuquén

USO OFICIAL